

AJUNTAMENT DE BUSOT
CIF: P-0304600J.
Plaza del Ayuntamiento, 1
03111 - BUSOT (Alicante).
Tlf.: 965699092.
E-mail: busot@busot.com
Web: www.ebusot.com

D^a. M^a MERCEDES RIPOLL MORANT, SECRETARIA-INTERVENTORA ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE BUSOT (ALICANTE),

CERTIFICA: Qué por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Busot, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 30 de enero de 2025 se adoptó, entre otros, el siguiente **ACUERDO**:

6.-PROGRAMA DE SUBVENCIONES "BUSOT EMPRENDE". ANUALIDAD 2025: APROBACIÓN (EXPEDIENTE 77/2025).

Vistas las bases elaboradas por D^a. M^a. Carmen Zamora Domínguez, Concejala de Desarrollo Local, Formación, Cultura y Fiestas, para la ejecución del Programa de subvenciones "Busot Emprende. Anualidad 2025", cuyo objeto es fomentar el desarrollo socioeconómico del municipio mediante el apoyo a las iniciativas emprendedoras, la innovación empresarial y a la generación de empleo estable y de calidad.

Visto lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local respecto al ejercicio por las entidades locales de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, así como en el artículo 2 del Decreto 67/2018, de 25 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de los informes para el ejercicio por las entidades locales de competencias diferentes de las propias o delegadas.

Visto que existe crédito suficiente destinado a atender la ejecución de este programa de subvenciones en el presupuesto municipal de la anualidad 2025.

Examinandas las mismas, en uso de las competencias delegadas por la Alcaldía por resolución número 2023-0885, de fecha 27 de junio de 2023, **se acuerda:**

Primero: Aprobar el Programa de subvenciones "Busot Emprende. Anualidad 2025" y las bases de la convocatoria que regirán el mismo, según Anexo.

Segundo: Que se efectúen los trámites necesarios para la obtención de los informes preceptivos para el ejercicio por las entidades locales de competencias diferentes de las propias o delegadas.

Tercero: Autorizar el gasto por un total de 2.000.000 euros en la partida presupuestaria 241-470-00.00 del presupuesto municipal 2025.



Cuarto: Condicionar la concesión de las subvenciones a la obtención de los informes preceptivos de no duplicidad y estabilidad financiera en virtud de lo establecido en el artículo 7.4. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Quinto: Publicar las bases en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

A N E X O

BASES CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE SUBVENCIONES

"BUSOT EMPRENDE. ANUALIDAD 2.025"

Las presentes bases, para la concesión de ayudas que contempla el plan *"Busot Emprende. Anualidad 2.025"*, se encuadran dentro de las medidas promovidas por el Excmo. Ayuntamiento de Busot para fomentar el desarrollo socioeconómico del municipio mediante el apoyo a las iniciativas emprendedoras, innovación empresarial y a la generación de empleo estable y de calidad.

El presupuesto global máximo para esta convocatoria es de 2.000€, ampliable si las solicitudes de ayudas superasen esta cantidad, previa modificación presupuestaria.

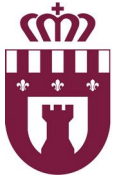
Estas ayudas serán compatibles con las que se puedan obtener de otras entidades para el mismo objeto (con el límite del costo total del proyecto subvencionable).

A las subvenciones objeto de este programa le son de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 De Noviembre, General de Subvenciones; la Base de Ejecución 20ª del Presupuesto del Ayuntamiento de Busot, así como las presentes bases y demás legislación de régimen local aplicable.

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. OBJETO.





AJUNTAMENT DE BUSOT
CIF: P-0304600J.
Plaza del Ayuntamiento, 1
03111 - BUSOT (Alicante).
Tlf.: 965699092.
E-mail: busot@busot.com
Web: www.ebusot.com

El objeto de estas subvenciones es fomentar el desarrollo socioeconómico del municipio mediante el apoyo a las iniciativas emprendedoras. Para ello hay dos líneas de ayudas.

1.1. LÍNEA A.

Apoyar y fomentar la creación de empresas comerciales y de servicios en el municipio de Busot, principalmente en el casco urbano, con la consiguiente generación de empleo y la revitalización del municipio, mediante la financiación parcial de los gastos de puesta en marcha y/o inversión de las mismas.

2. LÍNEA B.

Apoyar y fomentar el alta de nuevos autónomos en nuestro municipio, independientemente de la actividad.

2. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS.

1. LÍNEA A.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las empresas o particulares, cualquiera que sea su forma (persona física o jurídica) que deseen abrir su establecimiento comercial o de servicios en el municipio de Busot, y que reúnan los siguientes **requisitos**:

- a. Estar constituida en el municipio de Busot a partir del 31 de octubre de 2024, de acuerdo con el alta/modificación de actividades en el Censo tributario y con permanencia hasta dos años a contar desde la resolución de la concesión.
- b. Haber realizado o proyecto de inversión mínima de 3.000 euros (IVA no incluido) en inmovilizado, obras y/o gastos de puesta en marcha y alquiler del local.
- c. Estar ubicadas en el municipio de Busot.
- d. El comercio o empresa deberá obligatoriamente tener fachada mediante escaparate, cristalera, vitrina, mampara o cualquier otra instalación que permita y facilite la visualización del mismo desde el exterior, así como venta y/o atención al público.

2. LÍNEA B.

Requisitos de esta línea:

- a. Podrán ser beneficiarios de esta línea los autónomos, no colaboradores, dados de alta a partir del 31 de octubre de 2024 hasta la fecha de publicación de estas bases y que sigan de alta ininterrumpidamente cuando se conceda la ayuda.



- b. El domicilio fiscal debe estar en Busot.

3. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y PLAZO.

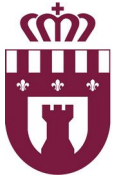
3.1. Las **solicitudes** se presentarán, en impreso normalizado, en el Ayuntamiento de Busot, Plaça del Ajuntament, 1, o en cualesquiera otra de las formas previstas en el art. 16 y 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.2. Las solicitudes deberán contener los siguientes datos y se acompañarán de la siguiente **documentación**:

3.2.1. LÍNEA A.

- a. Localización física de la actividad (dirección).
- b. Documentación acreditativa e identificativa del solicitante. En el caso empresa jurídica, escrituras de constitución, C.I.F., y D.N.I. de su representante. En el caso de persona física el D.N.I.
- c. Declaración censal de la actividad. (Alta de actividades en el Censo tributario/modificación de domicilio social, a partir del 01/11/2024).
- d. Documentación que justifique que la actividad tiene fachada mediante escaparate, cristalera, vitrina, mampara o cualquier otro material que permita y facilite la visualización del mismo desde el exterior (foto o cualquier otra prueba gráfica).
- e. Declaración jurada de hallarse al corriente el interesado de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Hacienda Autonómica, Hacienda Local y Seguridad Social.
- f. Declaración jurada de la concesión o no de otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para los mismos costes.
- g. Declaración jurada del compromiso de mantener la empresa un plazo mínimo de 2 años desde la aprobación de la concesión de la subvención.
- h. Memoria técnica y económica de la actividad, a la que se acompañará acreditación documental del cumplimiento de la condición de haber realizado o proyecto de inversión mínima de 3.000 euros (IVA no incluido) en inmovilizado, obras y/o gastos de puesta en marcha y alquiler del local del mismo, admitiéndose las facturas y demás justificantes (contratos, altas, obras, etc.) que se generen para la puesta en marcha de negocio. No considerándose la compra de inmuebles, los cursos de formación, seguros de vida o gastos financieros.
- i. Se adjuntarán facturas justificativas de la inversión, con desglose concreto de los conceptos, debiendo acreditarse el





pago de las mismas con apunte bancario, recibo o cualquier otra forma que justifique debidamente el pago del mismo.

- j. Licencia de actividad y funcionamiento, o justificante de haberla solicitado o informe de su no procedencia.
- k. Ficha de Alta de Terceros o certificado bancario emitido por la entidad bancaria con número de cuenta española.
- l. Documentación justificativa de los criterios de baremación a valorar según anexo de las presentes bases.

3.2.2. LÍNEA B.

- a. D.N.I. del solicitante.
- b. Alta de autónomos. Tienen que cumplir los requisitos para la tarifa plana para nuevos autónomos. Ver Anexo II.
- c. Justificante del pago de las 3 cuotas subvencionables. En caso de que el alta de autónomos se dé al final del periodo subvencionable, compromiso de adjuntar el justificante del pago posterior de las 3 cuotas.
- d. Declaración censal de la actividad. (Alta de actividades en el Censo tributario/modificación de domicilio social, a partir del 31/10/2024).
- e. Declaración jurada de hallarse al corriente el interesado de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Hacienda Autonómica, Hacienda Local y Seguridad Social.
- f. Declaración jurada de la concesión o no de otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para los mismos costes.
- g. Declaración jurada del compromiso de mantener el alta de autónomos mínimo de 1 año.
- h. Ficha de Alta de Terceros o certificado bancario emitido por la entidad bancaria con número de cuenta española.

3.3. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de las presentes bases hasta el 31 de octubre de 2025.

3.4. La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa de lo establecido en esta convocatoria.

4. CUANTÍA DE LAS AYUDAS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN.



4.1. La cuantía máxima de la subvención individual variará según la LÍNEA a la que se presente.

4.1.1. LÍNEA A.

Será de 1.520€ y la mínima de 500€ e irá en función de la puntuación obtenida en el baremo de evaluación contemplada en el Anexo I. No obstante, la comisión, dependiendo del número de solicitudes presentadas, podrá proponer a la Junta de Gobierno Local la ampliación de las ayudas, siempre que exista consignación presupuestaria para ello.

4.1.2. LÍNEA B.

Será de tres cuotas de autónomos, dentro del periodo subvencionable, englobadas dentro de las condiciones de la tarifa plana para nuevos autónomos.

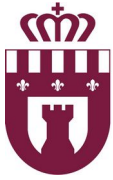
4.2. Las ayudas se concederán hasta agotar el presupuesto existente, por riguroso orden de presentación. En el caso de la LÍNEA A, aplicándose el baremo de evaluación que se adjunta como Anexo I y que de forma especial valorará:

- a) La generación de autoempleo y/o empleo.
- b) La contratación de personas con dificultades especiales de inserción laboral.
- c) Que la iniciativa se encuentre dentro de los sectores de pymes comerciales o de servicios de los que se carezca actualmente en el municipio.
- d) La inversión a realizar.
- e) La ubicación del establecimiento.

No obstante, si agotado el presupuesto existente se presentará en plazo una solicitud en forma, siempre que exista viabilidad presupuestaria se podría ampliar el crédito del presupuesto vigente para la convocatoria y aprobar la subvención o bien se podrá aprobar la subvención con cargo al presupuesto siguiente, supeditada a la aprobación del crédito para la misma.

A la LÍNEA A se destinará en principio 1.520€ de los 2.000€ presupuestados en esta subvención y a la LÍNEA B, 480€, pero





AJUNTAMENT DE BUSOT
CIF: P-0304600J.
Plaza del Ayuntamiento, 1
03111 - BUSOT (Alicante).
Tlf.: 965699092.
E-mail: busot@busot.com
Web: www.ebusot.com

dependiendo de las solicitudes, la *Comisión de Empleo y Desarrollo* podrá hacer trasvases entre ambas líneas.

4.3. La solicitud de ayuda de la LÍNEA A es incompatible con solicitar la ayuda de la LÍNEA B.

5. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

5.1. Presentada la solicitud por el interesado ante el Ayuntamiento de Busot mediante el modelo recogido en el modelo aprobado al efecto y una vez examinada se notificará al interesado, en su caso, la subsanación de la falta de documentación, abriéndose un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a su notificación, para que las personas interesadas subsanen la falta de documentación y puedan formular las alegaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que si así no lo hiciera, se le tendrá desistido en su petición y se procederá a su archivo sin más trámite, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.2. Durante la instrucción, el Ayuntamiento de Busot podrá requerir del solicitante cualquier documento o dato aclaratorio que estime necesario para la resolución del expediente, así como comprobar "in situ" las condiciones presentadas por el solicitante.

5.3. La determinación del cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y la propuesta de acuerdo de concesión de las subvenciones será efectuada por la Comisión de Empleo y Desarrollo que se constituirá a tal efecto y que estará formada por:

- Alcalde-Presidente.
- La Concejala Delegada de Comercio.
- La Concejala Delegada de Desarrollo Local.
- Un Concejal de cada uno de los grupos políticos constituido en el Ayuntamiento, en esta legislatura, del P.S.O.E.
- La Agente de Empleo y Desarrollo Local.
- Secretaria: La funcionaria administrativa del área de secretaría general que actuará como Secretaria de actas con voz, pero sin voto.



5.4. Finalizado, en su caso, el plazo de subsanación y alegaciones, la comisión de valoración elevará propuesta, previo cuantos informes técnicos considere, motivando la aprobación o la desestimación de la/s solicitud/es para que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se apruebe la concesión de la ayuda correspondiente y el pago, previa fiscalización del expediente por la Intervención Municipal.

5.5. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo de aprobación o de desestimación de las solicitudes de subvención será de 6 meses, desde el día siguiente de la presentación de la solicitud que se haya formulado dentro del plazo establecido para ello.

5.6. El citado acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer frente a él y ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes y con carácter potestativo, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo; o éste directamente en el plazo de dos meses ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa. Contados ambos plazos a partir del día siguiente a aquel en que sea recibida dicha notificación por el interesado.

6. MEDIOS DE PUBLICACIÓN.

Las presentes bases y su convocatoria se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el BOP de Alicante, la publicidad de las concesiones se realizará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

7. JUSTIFICACIÓN Y PAGO.

7.1. El pago está condicionado a la existencia de consignación presupuestaria en el Presupuesto del año 2025.

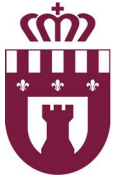
7.2. En la LÍNEA A, dado que se trata de una subvención condicionada a la efectiva apertura de un establecimiento comercial o de servicios en el municipio de Busot, quedará sin efecto en el supuesto de incumplimiento de la citada condición.

7.3. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas al beneficiario.

7.4. La justificación de las condiciones impuestas al beneficiario se efectuará junto con la solicitud.

Dentro de la LÍNEA A, al objeto de justificar el mantenimiento de la empresa durante el plazo de 2 años desde la aprobación de la presente subvención, el beneficiario deberá aportar documentación





AJUNTAMENT DE BUSOT
CIF: P-0304600J.
Plaza del Ayuntamiento, 1
03111 - BUSOT (Alicante).
Tlf.: 965699092.
E-mail: busot@busot.com
Web: www.ebusot.com

justificativa al mes siguiente del cumplimiento de los 2 años desde la aprobación de la subvención.

Dentro de la LÍNEA B, al objeto de justificar el mantenimiento de la actividad durante el plazo de 1 año desde la aprobación de la presente subvención, el beneficiario deberá aportar documentación justificativa al mes siguiente del cumplimiento del año desde la aprobación de la subvención.

8. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Serán obligaciones para todos los beneficiarios:

- Hallarse al corriente el interesado de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Hacienda Autonómica, Hacienda Local y Seguridad Social.
- Realizar la actividad empresarial que fundamenta la concesión de la subvención.
- Comunicar otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para los mismos costes.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Dar publicidad a la colaboración del Ayuntamiento de Busot en la financiación de la actividad objeto de subvención. Dentro de la LÍNEA A, mediante la ubicación de un cartel en un lugar visible del establecimiento. Dentro de la LÍNEA B, mediante un anuncio en la web del autónomo o, en su defecto, en alguna de las redes sociales del autónomo, en el caso de carecer de web o redes sociales, el autónomo deberá presentar una declaración responsable manifestando este hecho.
- Mantener la empresa un plazo mínimo, dentro de la LÍNEA A, de 2 años, desde la aprobación de la aprobación de la presente subvención. Dentro de la LÍNEA B 1 año, desde el su alta como autónomo. La no permanencia de la empresa y/o alta de autónomo producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención y a la devolución del importe que hubiera percibido.

Además, para los beneficiarios de la **LÍNEA A**:

- En la LÍNEA A, estar en posesión de la Licencia de actividad y funcionamiento, o justificante de haberla solicitado o informe de su no procedencia.



ANEXO I

BAREMO DE EVALUACIÓN LÍNEA A

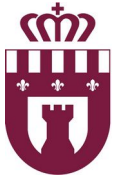
I. Criterios de evaluación:

- *Generación de empleo estable:*
 - o *Por cada autónomo procedente del desempleo que esté inscrito en el SERVEF como demandante de empleo: 5 puntos.*
 - o *Por cada autónomo: 4 puntos.*
 - o *Por cada contrato indefinido: 3 puntos.*
 - o *Por cada contrato temporal: Por cada seis meses de duración (no puntuarán los de duración inferior): 2 puntos.*
- 1. *Que la iniciativa se encuentre dentro de los sectores de pymes comerciales o de servicios de los que se carezca actualmente en el municipio: 2 puntos.*
- 1. *Que la iniciativa sea de especial interés público, considerado a tal efecto las empresas de alimentación fresca como las carnicerías, pescaderías, o similares: 6 puntos.*
- 3. *Acceso al mercado de trabajo de personas con dificultades especiales de inserción laboral, puntuación máxima 1,5:*
 - 1. *Mujeres: 1,5 puntos.*
 - 2. *Mayores de 45 años: 1,5 puntos.*
 - 3. *Menores de 30 años: 1,5 puntos.*
 - 4. *Discapacitados: 1,5 puntos.*
- 4. *Inversión (IVA no incluido):*
 - o *Hasta 3.000 euros: 1 punto.*
 - o *Hasta 6.000 euros: 1,5 puntos.*
 - o *Hasta 12.000 euros: 2 puntos.*
 - o *Más de 12.000 euros: 2,5 puntos.*
- 5. *Establecimientos ubicados en las siguientes calles: Sant Josep, San Rafael, Colladet, Raval, Dr. Brotons, San Jordi El Pal, Plaza del Ajuntament, Mayor, La Font, Sant Antoni, Carretera Busot-Aigües desde Ermita hasta calle Sant Josep: 2 puntos.*

II. Cuantía de las ayudas:

- *Hasta 5 puntos: Hasta 500€*
- *Superior a 5 hasta 10 puntos: Hasta 1.000€*
- *Superior a 10 puntos: Hasta 1.520€*





AJUNTAMENT DE BUSOT
CIF: P-0304600J.
Plaza del Ayuntamiento, 1
03111 - BUSOT (Alicante).
Tlf.: 965699092.
E-mail: busot@busot.com
Web: www.ebusot.com

- *Para los comercios situados fuera de las calles indicadas en el número 5 del apartado anterior, la ayuda máxima no podrá superar la cantidad de 500€*

No obstante, la comisión, dependiendo del número de solicitudes presentadas, podrá proponer a la Junta de Gobierno Local la ampliación de dichas cuantías, siempre que exista consignación presupuestaria para ello."

A N E X O II

Tarifa plana para nuevos autónomos

Durante el período 2023-2025, las personas que causen alta inicial en el Régimen de autónomos podrán solicitar la aplicación de una cuota reducida (tarifa plana) de 80 euros mensuales durante los primeros 12 meses de actividad. La solicitud se realizará en el momento de tramitar el alta.

Podrán beneficiarse de estas condiciones las personas autónomas que no hayan estado dadas de alta en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de efecto de la nueva alta, o bien tres años, en caso de haber disfrutado previamente de esta deducción.

Según el Real Decreto-ley 13/2022 de 26 de julio de 2022, entrada en vigor el 1 de enero de 2023.

TODA LA INFORMACIÓN EN:

<https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/HerramientasWeb/9d2fd4f1-ab0f-42a6-8d10-2e74b378ee24#512023TP>

Lo que Certifico de Orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, para que conste y surta los efectos oportunos en el expediente de su razón, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en **Busot, a la fecha que consta al margen.**

Vº Bº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA ACCTAL

Fdo.: Alejandro Morant Climent

